

REGLAMENTO DE LA LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 2 de septiembre de 2020, estima en el Eje 3 “Hidalgo con Bienestar Dinámico”, con su Objetivo Estratégico 3.4 “Arte y Cultura”, en el que se consideran fomentar oportunidades aumentando el capital humano de Hidalgo, impactando positivamente en la economía, y, es en este punto, donde esta reglamentación que detalla procesos señalados en la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, se alinea al mencionado Objetivo y a la proyección deseada del Plan Estatal al 2030, integrándose al cumplimiento del ODS 9 y sus metas 9.2 y 9.3 que señala el “Promover una industrialización inclusiva y sostenible” y “Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas a los servicios financieros y su integración en las cadenas de valor y los mercados”.

SEGUNDO. Que es prioridad del Ejecutivo impulsar la consolidación de estrategias que protejan al sector artesanal; quienes a través de su patrimonio cultural inmaterial fortalecen la identidad cultural de Hidalgo.

TERCERO. Que la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, en coordinación con la Ley de Cultura vigente, busca contribuir a la garantía, cuidado, mantenimiento, fomento, conservación y revitalización del patrimonio cultural del estado para beneficiar de manera directa a las personas, pueblos y comunidades que son portadoras de saberes y haceres que se hacen manifiestos a través de las artesanías.

CUARTO. Que ante la necesidad de consolidar un ordenamiento legal en el cual se establezcan las atribuciones, alcances, responsabilidades, así como la coordinación, dirección y suma de esfuerzos de los diferentes agentes involucrados, resulta imprescindible emitir el Reglamento de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto reglamentar la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo para fomentar, preservar, proteger, rescatar, promover e impulsar el desarrollo de las ramas artesanales presentes en Hidalgo a fin de reconocer el patrimonio cultural que representan para la entidad.

Lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo se entenderá por:

I. Artesanía: Es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el Publicación electrónica artesano o artesana. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo. En la actualidad, la producción de artesanía se encamina cada vez más hacia la comercialización. La apropiación y dominio de las materias primas nativas hace que los productos artesanales tengan una identidad comunitaria o regional muy propia, misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros;

II. Certificado: Instrumento otorgado a personas con comprobada experiencia portadoras del saber en la elaboración de artesanías hidalguenses;

III. Distintivo a los productos artesanales: Título cuya finalidad es que, luego de un proceso de consulta, se reconozca e identifique una manifestación artesanal por sus cualidades históricas, territoriales, identitarias y del proceso creativo. Los distintivos se otorgan a pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal;

IV. Híbrido: Conserva rasgos de identidad, resultado de una mezcla de técnicas, materiales, decoraciones y reinterpretaciones simbólicas en objetos hechos con procesos artesanales que combinan aspectos del dinamismo cultural y la globalización, pero no llegan a consolidarse como productos culturales comunitarios;

V. Ley: Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo;

VI. Manualidad: Objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semi industrializada, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar, adolecen de valores simbólicos e ideológicos de la sociedad que los crea;

VII. Matriz DAM: Metodología y herramienta que permite evaluar sus características en forma integral y, así, evitar confusiones en la clasificación y denominación de una obra al decidir si ha de ser artesanía, manualidad o híbrido;

VIII. Padrón único de artesanas, artesanos y empresas de la actividad artesanal: Instrumento para la identificación, registro y clasificación de la producción artesanal que tiene el objetivo de diseñar e implementar programas de atención con base en las necesidades específicas de artesanos y artesanas. Así como una gestión más eficaz del direccionamiento de los recursos otorgados;

IX. Patrimonio Cultural Inmaterial: De acuerdo con la UNESCO son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural;

X. Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal: Documento del Consejo Técnico Artesanal en el cual se especifican las acciones de salvaguardia y fomento artesanal por implementar. Se realiza por cada ejercicio fiscal y se construye de manera colaborativa entre todas las personas que conforman el Consejo y bajo los términos que dispone la Ley;

XI. Regiones de vocación artesanal: Regiones geoculturales de Hidalgo que resaltan por su amplia producción artesanal y que por lo tanto deben ser objeto de la política pública para generar acciones en su beneficio;

XII. Reglamento: El Reglamento de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo;

XIII. Salvaguardia: Con base en la UNESCO, son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal, no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos; y

XIV. Técnica artesanal: Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve un artesano o artesana para la elaboración de bienes u objetos de artesanía.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, la interpretación de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CONSEJO TÉCNICO ARTESANAL

Artículo 4. El Consejo Técnico Artesanal, es el órgano interinstitucional encargado de vigilar la correcta aplicación de la Ley en los términos que le confiere la misma. Se encuentra integrado de acuerdo al artículo 13 de la Ley.

Artículo 5. El Consejo debe proponer, aprobar, implementar y difundir el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal en el estado, especificando las actividades a realizar a partir de las atribuciones que se encuentran estipuladas en el Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 6. El Consejo celebrará las sesiones ordinarias conforme al calendario que previamente valide en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal anterior. La convocatoria para cada sesión ordinaria se deberá notificar con una anticipación de al menos diez días hábiles.

Artículo 7. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias siempre y cuando sean convocadas en común acuerdo entre la Presidencia y la Secretaría del Consejo. Dichas convocatorias se deberán notificar con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 8. Para celebrarse las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será indispensable contar con por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo. Las decisiones y acuerdos se toman de manera consensuada y se realizará por medio de votación. Si se llegara a presentar un empate, la presidencia puede ejercer voto de calidad justificando su posicionamiento. Dentro de las sesiones tiene voz y voto: la presidencia, secretaria y los nueve vocales.

Artículo 9. Cada sesión deberá contar con un Orden del Día, el cual será sometido a la aprobación de las personas que integran el Consejo. Igualmente, se levantará un Acta de Acuerdos durante cada sesión, misma que deberá contar con las firmas de todas las personas que asistan.

Artículo 10. Cuando los temas de las sesiones así lo ameriten, podrán ser invitadas personas expertas (ajenas al Consejo y que cuenten con la experiencia requerida) para asesorar la toma de decisiones. Dicha figura tiene voz, pero no voto dentro de las sesiones.

Artículo 11. El Consejo puede proponer a su presidente o presidenta la firma de convenios específicos de colaboración en el marco del presente Reglamento para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Son obligaciones de la persona que preside el Consejo las siguientes:

I. Convocar las sesiones del Consejo;

II. Presidir las sesiones del Consejo;

III. Presentar y someter a consideración del Consejo el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal del Consejo;

IV. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;

V. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;

VI. Proponer la suscripción de acuerdos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo;

VII. Emitir su voto de calidad para el caso de empate en la toma de Acuerdos;

VIII. Presentar ante el Consejo un informe anual de seguimiento de las acciones;

IX. Garantizar que las acciones del Consejo sean realizadas con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos; y

X. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las obligaciones del Secretario o Secretaria son:

I. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, con acuerdo de la Presidencia;

- III. Tomar asistencia de los miembros del Consejo y declarar si existe el quórum para la celebración de sesiones;
- IV. Recabar las propuestas del Consejo para el Plan de trabajo y contribuir a su consolidación;
- V. Levantar el Acta de las sesiones, así como de los Acuerdos que se tomen, recabar las firmas de los asistentes y proceder a su resguardo;
- VI. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;
- VIII. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos que apruebe el Consejo; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las obligaciones de las y los Vocales son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Participar en la integración del Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, así como en su cumplimiento;
- III. Solicitar a la Secretaría los informes sobre el cumplimiento de acuerdos y proyectos aprobados en el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, así como intervenir para lograr su realización;
- IV. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia; y
- VI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los miembros integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos y podrán nombrar a un suplente para que esporádicamente los cubra en sus ausencias temporales. Los requisitos para la designación de la persona suplente son:

a) Contar con al menos el cargo de director general dentro de la Secretaría que representa, ya que su voz y voto tendrá el mismo valor que el de la persona titular; y

b) Contar con un nombramiento por escrito del titular donde se estipule la vigencia de su designación y se le hagan saber sus obligaciones dentro del Consejo.

Artículo 16. Además de las acciones de salvaguardia y fomento artesanal que se encuentran descritas en la Ley, el Consejo podrá proponer modificaciones al presente Reglamento y demás normatividad que tenga relación directa con la actividad artesanal del estado de Hidalgo.

Artículo 17. El Consejo deberá poner a disposición medios y módulos de contacto en las oficinas de cada Secretaría involucrada en el presente Reglamento. Dichos medios de contacto, funcionarán como enlace de comunicación directa con la comunidad artesanal de manera permanente.

CAPÍTULO TERCERO. DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA SALVAGUARDIA Y EL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 18. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se construye a partir de la primera sesión de trabajo del Consejo, éste se realiza de manera colaborativa y con base en las atribuciones de cada integrante. Asimismo, durante la primera sesión, se señala la aportación económica para la conformación del Fondo para la Salvaguardia y el Fomento Artesanal de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente y con base en sus atribuciones. El Fondo de aportación se establece con el objetivo de fortalecer los apoyos al sector artesanal.

Artículo 19. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se elabora con base en el objeto de la Ley, el cual se encuentra establecido en el artículo 4 de la misma y de conformidad con las respectivas facultades de las Secretarías estipuladas en el Capítulo Segundo de la Ley y debe contener como mínimo lo siguiente:

I. Objetivos generales y específicos;

II. Metas y estrategias para garantizar la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - enseñanza formal y no formal- y revitalización de las ramas artesanales vigentes en Hidalgo;

III. Cronograma para cada meta;

IV. Líneas de acción y responsables de cada acción;

V. Apoyos específicos a ofrecer al sector artesanal; y

VI. Estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 20. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se elabora tomando en cuenta las opiniones y propuestas del sector artesanal. En el mismo sentido, las acciones establecidas deberán presentarse en el marco de respeto a los derechos colectivos, culturales, sociales y económicos de la comunidad artesanal.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA POLÍTICA DE FOMENTO Y SALVAGUARDIA ARTESANAL

Artículo 21. El Consejo especificará de manera puntual en su Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, la oferta de apoyos destinados al sector en los siguientes rubros: salvaguardia, incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, investigación, capacitación, rescate y difusión para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.

Artículo 22. Los requisitos que deberán cumplir las artesanas y artesanos para acceder a las líneas de apoyo son:

I. Contar con su inscripción vigente en el Padrón;

II. Ser mayor a 18 años de edad;

III. Tener residencia en Hidalgo;

IV. Demostrar que se dedica a la producción artesanal;

V. Constancia emitida por el Delegado o Delegada de su comunidad, el Ayuntamiento u otra autoridad local donde se puntualice que la persona solicitante es artesano o artesana. La carta deberá contar con medios de contacto de la autoridad que la emite; y

VI. Los demás que señalen las Reglas de Operación.

Artículo 23. El Consejo hará pública la oferta de formación y capacitación, la cual debe atender las necesidades de las diferentes ramas artesanales de Hidalgo desde un enfoque de protección del medio ambiente y el uso sustentable de las materias primas de cada región.

Artículo 24. El Consejo podrá ofrecer alternativas de formación y capacitación de gestión y comercialización atendiendo las especificidades de cada rama artesanal.

La oferta deberá estar centrada en todo momento para que se fomente el empoderamiento de las personas, pueblos y comunidades creadoras y portadoras de este Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 25. El Consejo es el organismo que puede emitir Certificados y Distintivos para valorar el arraigo histórico, patrimonial y colectivo de la artesanía en determinada región geocultural de Hidalgo. Así como impulsar el talento, la competitividad y la creatividad de la comunidad artesanal; lo que tendrá como consecuencia el fomento a la protección de los derechos colectivos y creativos. Lo anterior con base en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 26. Se otorgarán Distintivos bajo el siguiente procedimiento:

I. Los Distintivos se otorgan a pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal que fomentan y difunden la identidad cultural a través de algunas de las acciones que implica la salvaguardia;

II. Para el otorgamiento del Distintivo debe existir una consulta previa libre e informada;

III. Si luego de la consulta el resultado es favorable, el Consejo podrá emitir Distintivo que identifique una manifestación artesanal por sus cualidades históricas, territoriales, identitarias y del proceso creativo;

IV. Los pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal podrán utilizar el Distintivo en sus piezas con el objetivo de fortalecer la identidad y procedencia de las artesanías;

V. No podrá otorgarse un Distintivo sin la autorización expresa de las comunidades, colectivos, autores. Esta disposición no se aplicará a obras artesanales instaladas en espacios públicos o cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles; y

VI. El control y registro de los Distintivos emitidos estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 27. Se otorgarán Certificados bajo el siguiente procedimiento:

I. El artesano o la artesana deberá estar inscrito al Padrón;

II. Presentar una solicitud a través de un escrito libre en cualquiera de los módulos de atención que pone a disposición el Consejo;

III. El Consejo emitirá la respuesta por escrito en un lapso no superior a los diez días hábiles; y

IV. El control y registro de los Certificados emitidos estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 28. Además de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el Consejo podrá emitir recomendaciones sobre los procesos de innovación artesanal, para que estos no pongan en riesgo o comprometan la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

CAPÍTULO QUINTO. DEL PADRÓN ÚNICO DE ARTESANAS, ARTESANOS Y EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 29. El Padrón, es un instrumento para la identificación, registro y clasificación de la producción artesanal que tiene el objetivo de diseñar e implementar programas de atención con base en las necesidades específicas de artesanos y artesanas. El Padrón permitirá generar conocimiento cuantitativo y cualitativo útil para el direccionamiento de la política pública hacia las Regiones de vocación artesanal.

La inscripción a dicho Padrón es gratuita.

Artículo 30. El Consejo determinará con base en la Matriz DAM los grupos, colectivos, personas o asociaciones que cumplen con las características para ser incluidas dentro del Padrón.

Artículo 31. Los requisitos para la inscripción al Padrón son los siguientes:

I. Ser mayor a 18 años de edad;

II. Tener residencia en Hidalgo;

III. Escrito libre solicitando su inscripción al Padrón; dicho documento puede entregarse en cualquiera de los módulos de contacto que están previstos en el artículo 17 de este Reglamento;

IV. Completar el formulario disponible en la página institucional de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, anexando las evidencias requeridas; y

V. Cumplir con los requisitos estipulados en la Matriz DAM.

El Consejo analizará la petición y deberá emitir una respuesta dentro de los siguientes diez días hábiles. Si cumple con los requisitos, el Consejo asignará un número de registro.

Artículo 32. Los grupos, colectivos, personas, asociaciones o empresas artesanales que cuenten con su número de registro dentro del Padrón podrán ser

beneficiados a través de las estrategias estipuladas en el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal.

Artículo 33. El registro al Padrón tendrá una vigencia de dos años; por lo que se requerirá de una solicitud de renovación. No existen renovaciones automáticas.

Artículo 34. Puede ser causal de baja dentro del Padrón si: se proporcionó información falsa, fallecimiento, incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley, incurrir en dolo, mala fe o abuso a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones oficiales.

Artículo 35. La Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo tendrá a su cargo el Padrón y éste se ubicará de manera electrónica en su página oficial institucional.

Artículo 36. El Consejo podrá hacer uso de la información del Padrón en apego a las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. Las personas que integran el Consejo podrán acceder a la plataforma a través de la asignación de un usuario y contraseña la cual será proporcionada por la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 37. Es responsabilidad de las Secretarías involucradas contribuir a la consolidación de este Padrón, por lo que cada una de ellas deberá presentar su base de datos de artesanos y artesanas con quienes ya trabajen a fin de contemplarles dentro del Padrón siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS H. AYUNTAMIENTOS

Artículo 38. Los Programas de salvaguardia y fomento artesanal de los H. Ayuntamientos, deberán estar sujetos a las prioridades de desarrollo municipal, estatal y regional de la entidad y corresponder a la Ley vigente.

Artículo 39. El Consejo podrá colaborar con los Ayuntamientos en la implementación de su Programa, bajo las modalidades de capacitación, asesoría, apoyo en gestión, monitoreo y seguimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LA SUPLETORIEDAD

Artículo 40. Respecto a lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Cultura para el Estado de Hidalgo, su reglamento y Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

DRA. LEYZA AIDA FERNÁNDEZ VEGA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA